



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4769-SPA-3030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 5 0 2 6 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4769-SPA-3030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el derribo de 2 individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes, además pretenden derribar de 9 árboles más y remover las áreas verdes para colocarles cemento (...) Los árboles derribados se encontraban en Versalles número 112, en un área verde del edificio C y B; 4 de los árboles que pretenden derribar se encuentran colindantes con la pared del estacionamiento y edificio C, los otros están distribuidos en las áreas verdes del condominio, en la colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, entre Turín y avenida Chapultepec (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de 2 árboles, así como la remoción de áreas verdes, todo ello al interior del inmueble ubicado en calle Versalles, número 112, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.





Expediente: PAOT-2019-4769-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15026 -202

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Ley de Propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establece en su artículo 21 fracción VI la prohibición para a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio para: derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de una o más árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, ni aun y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General; sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos o poseedores, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, se determinarán las acciones más convenientes a realizar.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio objeto de investigación, en donde se observó una jardinera con el suelo removido; al respecto, una persona que refirió ser el encargado del mantenimiento de las áreas verdes del condominio, señaló que a dicho sitio se le habían quitado malezas. Asimismo, una persona que se ostentó como Administradora de la Unidad Habitacional en comento, manifestó que existían dos árboles (un durazno y un aguacate), los cuales estaban generando un problema de humedad en el edificio y escurremientos en el estacionamiento, por lo que fueron retirados. Derivado de lo anterior, se hizo entrega de oficio citatorio; sin embargo, éste no fue atendido.

En seguimiento a la investigación, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se observó que el área que en la visita anterior se percibió con el suelo removido ahora se encontraba cubierta de cemento. Al respecto, la Administradora de la Unidad Habitacional informó que, el área cubierta con cemento no contaba con árboles, mostrando fotos para respaldar su dicho; no obstante, se observó que antes era un área verde. Aunado a lo anterior, mencionó que se planeaban retirar dos árboles más porque representaban un riesgo, situación que dijo estar gestionando con la Alcaldía, mostrando un dictamen emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Dirección General de Análisis de Riesgos de la Ciudad de México para respaldar su dicho.

Finalmente, el personal adscrito a esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, donde se observó que en el área cubierta con cemento se habían colocado diversas macetas, asimismo, se observó que los árboles referidos en el dictamen habían sido retirados. Por lo anterior, se estableció llamada telefónica con la Administradora de la Unidad Habitacional, quien refirió que ya no cuenta con ese cargo y que se encontraba imposibilitada para ayudar a más gestiones.



Expediente: PAOT-2019-4769-SPA-3030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15026 -2021

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informara si en los archivos de esa Dirección General, existe registro de dictamen técnico, autorización y medida de restitución de los árboles que fueron derribados, los cuales se ubicaban en el domicilio antes referido; en caso de que no existiera antecedente, de conformidad con lo previsto en el artículos 29 fracción X, artículo 47 y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, girara sus amables instrucciones a efecto de que se solicitara a la Administración de la Unidad Habitacional mencionada, realizar las medidas correctivas tendientes a la restitución del área verde y de los árboles, de conformidad con lo que estipulan los artículos 87, 88, 90 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar la existencia, en su caso, de registro de dictamen técnico, autorización y medida de restitución del área verde y de los árboles que fueron derribados, y en caso de no existir que determinara lo conducente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al sitio señalado en la denuncia, en donde se observó una jardinera con el suelo removido; al respecto, una persona que señaló ser el encargado del mantenimiento de las áreas verdes del condominio, refirió que a dicho sitio se le habían quitado malezas. Asimismo, una persona que se ostentó como Administradora de la Unidad Habitacional, manifestó que existían dos árboles (un durazno y un aguacate), que estaban generando un problema de humedad en el edificio y escurrimientos en el estacionamiento, por lo que fueron retirados.
- Se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, en donde se observó que el área que en la visita anterior se percibió con el suelo removido, ahora se encontraba cubierta de cemento. Al respecto, la Administradora de la Unidad Habitacional informó que el área cubierta con cemento no contaba con árboles, mostrando fotos para respaldar su dicho; no obstante, se observó que antes era un área verde. Aunado a lo anterior, mencionó que se planeaban retirar dos árboles porque representaban un riesgo.
- Esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, donde se observó que en el área cubierta con cemento se habían colocado diversas macetas, asimismo, se observó que los árboles que consideraban de riesgo habían sido retirados. Mediante llamada telefónica el personal se comunicó con la Administradora de la Unidad Habitacional, quien refirió que ya no cuenta con ese cargo y se encontraba imposibilitada para ayudar a más gestiones.



Expediente: PAOT-2019-4769-SPA-303

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15026 -2021

- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuahtémoc, informar si en los archivos de esa Dirección General, existe registro de dictamen técnico, autorización y medida de restitución de los árboles que fueron derribados, en caso de que no existiera antecedente, de conformidad con lo previsto en el artículos 29 fracción X, artículo 47 y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, girara sus amables instrucciones a efecto de que se solicitara a la Administración de la Unidad Habitacional mencionada, realizar las medidas correctivas tendientes a la restitución del área verde y de los árboles que fueron derribados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IRH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS